

CENTRO DE PROFESIONALES DE
EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES

CONVENCIÓN

COLECTIVA

DE TRABAJO

Nº 172/91

AÑO 1991

ÍNDICE

ART.	TEMA	PÁG.
1	ÁMBITO DE APLICACIÓN	7
2	VIGENCIA TEMPORAL	7
3	AJUSTES	7
4	PERSONAL COMPRENDIDO	7
5	LUGAR DE TRABAJO	8
6	RECLAMOS Y PETICIONES	8
7	VACANTES	8
8	VACANTES-CONVOCATORIAS	8
9	ANTIGÜEDAD	9
10	PERSONAL EVENTUAL Y DE TEMPORADA	9
11	REINGRESO	9
12	JORNADA DE TRABAJO	9
13	HORARIOS	10
14	EMERGENCIA	10
15	DESPLAZAMIENTOS TRANSITORIOS	10
16	VIÁTICOS POR COMISIONES Y ADSCRIPCIONES	10
17	COMISIÓN-GASTOS ENFERMEDAD O ACCIDENTE	12
18	GASTOS POR FALLECIMIENTO COMPENSACIÓN GASTOS JORNADA	12
19	PROLONGADA	13
20	DESCANSO SEMANAL	13
21	DESCANSO ENTRE JORNADAS	13
22	DIA DE TRABAJADOR TELEFÓNICO	13
23	RÉGIMEN DE LICENCIAS-ALCANCE	13
24	LICENCIA ORDINARIA-PRESCRIPCIONES	14
25	VACACIONES-PLAZOS	15
26	REQUISITOS P/ SU GOCE-COMIENZO DE LICENCIA	15
27	TIEMPO TRABAJADO-SU COMPUTO FALTA DE TIEMPO MÍNIMO-LICENCIA	16
28	PROPORCIONAL	16
29	VACACIONES-CESE LABORAL	16
30	ACUMULACIÓN VACACIONES	16
31	INTERRUPCIÓN VACACIONES	17
32	ENFERMEDAD O ACCIDENTE INCULPABLE PLAZO-REMUNERACIÓN	17
33	ACCIDENTE DE TRABAJO	18
34	CONSERVACIÓN DEL EMPLEO	18

ART.	TEMA	PÁG.
35	REINCORPORACIÓN	19
36	LICENCIAS POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE-PROCEDIMIENTOS	19
37	CERTIFICADOS MÉDICOS	20
38	VERIFICACIÓN MÉDICA	20
39	PROHIBICIÓN DE TRABAJAR-CONSERVACIÓN DEL EMPLEO	20
40	ESTADO DE EXCEDENCIA-DISTINTAS SITUACIONES	21
41	ADOPCIÓN	22
42	PERIODO DE GESTACIÓN	22
43	LACTANCIA-DESCANSO	22
44	SERVICIO MILITAR	23
45	LICENCIA CARGOS PÚBLICOS	23
46	LICENCIAS VARIAS	24
47	LICENCIAS POR EXAMEN-REQUISITOS	25
48	TRASLADOS-ADSCRIPCIONES	26
49	TRASLADOS DEL CÓNYUGE	26
50	TIEMPO ENTRE TRASLADOS	26
51	TRASLADOS-NOTIFICACIÓN-GASTOS	27
52	PERMUTAS	27
53	COMISIONES-ADSCRIPCIONES	27
54	COMISIONES Y LICENCIA DE SERVICIOS	28
55	INTERINATOS	28
56	MEDIOS DE MOVILIDAD PROPIOS	28
57	ZONA DE TURISMO	28
58	ZONA INHÓPITA	29
59	PASAJES AÉREOS	30
60	CLÁUSULA TRANSITORIA	30
61	GUARDERÍAS	30
62	QUINQUENIOS	31
63	GASTOS DE SEPELIO	31
64	COMPENSACIÓN TARIFA TELEFÓNICA	31
65	GRUPOS MÓVILES	32
66	COMPENSACIÓN ESCOLARIDAD	32
67	BECAS	32
68	INDUMENTARIA DE TRABAJO	34
69	PRIMEROS AUXILIOS	34
70	COMISIÓN EMPRESA GREMIO HIGIENE Y SEGURIDAD LABORAL	34
71	SALARIOS	35

ART. TEMA	PÁG.
72 BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD	35
73 BONIFICACIÓN POR PRODUCTIVIDAD	35
74 REPRESENTACIÓN GREMIAL	36
75 DELEGADOS GREMIALES	36
76 COMUNICACIONES GREMIALES	36
77 CRÉDITO HORARIO GREMIAL	36
78 LICENCIAS GREMIALES	37
79 PERMISOS GREMIALES	37
80 FONDO ESPECIAL	38
81 CARTELERAS	38
82 COMISIÓN PARITARIA	38
83 CUOTA SOCIETARIA-RETENCIONES ESPECIALES	
CRÉDITOS	39
84 DISPOSICIONES ESPECIALES	40
85 CADUCIDAD	40
86 ACUERDOS PARITARIOS	40
87 INDEMNIZACIONES	41
ANEXO I - PERSONAL COMPRENDIDO-ENCUADRE	43
ANEXO II ESCALAS SALARIALES	45
ANEXO III COMPENSACIONES NO REMUNERATIVAS	47

Artículo 1 ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones de la presente Convención Colectiva de Trabajo serán de aplicación en todo el país para el Personal Jerárquico y/o Profesional de la actividad telefónica de las Empresas y/o entidades prestatarias de dichos servicios, cuya representatividad ejercen la Unión del Personal Jerárquico de Empresas de Telecomunicaciones (UPJET) y el Centro de Profesionales Universitarios de Empresas de Telecomunicaciones (Ce.P.E.Tel.), respectivamente.

Artículo 2 VIGENCIA TEMPORAL

La presente Convención Colectiva de Trabajo rige a partir del 01/06/91 y hasta el 31/10/92 (17 meses), debiendo iniciarse las negociaciones para su renovación 60 días antes del vencimiento del plazo de vigencia acordado.

En cuanto a las remuneraciones pactadas en el presente Convenio, podrán ser objeto de modificación cuando las partes lo estimen conveniente y oportuno.

Las partes podrán establecer acuerdos específicos particulares que podrán reemplazar en lo expresamente normado las cláusulas generales del presente Convenio.

Artículo 3 AJUSTES

Los ajustes a que dé lugar la aplicación de la presente Convención, se harán extensivos al personal Jerárquico y/o Profesional que haya egresado, por cualquier razón, a partir de la fecha de su vigencia y antes de la efectivización de la misma. Igual derecho corresponderá a los derecho-habientes del personal que haya fallecido durante ese período.

Artículo 4 PERSONAL COMPRENDIDO

El personal comprendido en este Convenio será encuadrado conforme al detalle que obra en el Anexo I del mismo.

El encuadre de nuevas funciones no previstas en el referido Anexo será pactado por la Comisión Paritaria Nacional.

Artículo 5

LUGAR DE TRABAJO

Todo el Personal Jerárquico y/o Profesional tiene como lugar de trabajo el establecimiento donde haya sido asignado. Allí deberá tomar y dejar servicio de acuerdo con el horario que le haya sido establecido.

Todo ello de conformidad con los regímenes establecidos en la presente Convención.

Artículo 6

RECLAMOS Y PETICIONES

Las peticiones o redamos que formule el personal Jerárquico y/ o Profesional deberán ser por escrito ante el Superior inmediato, quien acusará recibo y dejará constancia de su recepción en la copia respectiva.

Deberán tener como único fin fundamentar los derechos que puedan asistir al trabajador.

Cuando se trate de notificaciones de carácter personal que los mismos deban firmar, se le hará entrega de una copia.

Artículo 7

VACANTES

Las vacantes que existieren en el ámbito de la Empresa, serán cubiertas por traslados, promociones o nuevos Ingresos.

Artículo 8

VACANTES CONVOCATORIAS

Las vacantes como norma general se publicarán en los medios de difusión internos y externos adecuados, indicando los requisitos exigidos para poder participar. Los Interesados que cumplan dichos requerimientos serán convocados para su selección. Cuando se trate de nuevos ingresos, en igualdad de condiciones será considerado como factor decisivo el hecho de ser hijo de empleado activo, fallecido o jubilado.

Artículo 9 ANTIGÜEDAD

La antigüedad a efectos exclusivamente del cobro de la bonificación del Art. 73, se computará desde el primer día del mes de cumplido este requisito.

Cuando deba ajustarse la antigüedad, en el caso que se indica a continuación, se tendrá en cuenta lo siguiente:

Para el personal profesional de jornada reducida, cuando pase a desempeñar Funciones de tiempo entero, se le computará un mes de antigüedad por cada 160 horas trabajadas.

Artículo 10 PERSONAL EVENTUAL Y DE TEMPORADA

El desempeño del personal Jerárquico y/o Profesional eventuales, de temporada y con contratos de duración determinada, se regirá por la legislación vigente en la materia. Asimismo se podrán efectuar contrataciones de jóvenes, de práctica profesional de formación y para discapacitados de acuerdo a las normas existentes y las que se habiliten legalmente a tal efecto.

Artículo 11 REINGRESO

El Personal Jerárquico y/o Profesional que se hubiera jubilado por invalidez, desaparecidas las causas que hubieran motivado la misma, tendrá derecho a cubrir las vacantes que se produzcan conforme a sus capacidades.

Artículo 12 JORNADA DE TRABAJO

La Jornada de trabajo del personal Jerárquico y Profesional se ajustará a la Legislación Vigente (Ley 11.544 y Decreto 16.115 Art.

1). Será discontinua, y tendrá una duración de nueve horas diarias de lunes a viernes dentro de la cual se halla Incluida 1 (una) hora de interrupción.

Existirá como única compensación por la jornada discontinua una suma no remunerativa que se establece en el Anexo 3. Asimismo,

se pagará una suma única y no remunerativa en compensación de gastos especiales por eventualidades, conforme se establece en el Anexo 3.

En aquellas tareas profesionales que deban desempeñarse en tiempo parcial la interrupción será proporcional a la duración de la jornada.

Artículo 13

HORARIOS

La Empresa podrá establecer los horarios, conforme a las tareas y funciones que desempeñe el personal Jerárquico y/o Profesional y a los requerimientos de la organización del trabajo.

Asimismo, podrá establecer horarios especiales de acuerdo a circunstancias territoriales, climáticas, o estacionales. Los horarios también podrán ser organizados de acuerdo al sistema de turnos rotativos previsto por el régimen de legislación general y en un todo de acuerdo con este Convenio,

Artículo 14

EMERGENCIA

El personal Jerárquico y/o Profesional no estará obligado a prestar servicios fuera de su horario habitual, salvo casos de peligro o accidente ocurrido o inminente, de fuerza mayor, ó por exigencias excepcionales de la economía nacional ó de la Empresa, en concordancia con lo que establece la legislación vigente y lo dispuesto por la Ley 11 .544 y su decreto reglamentario.

Artículo 15

DESPLAZAMIENTOS TRANSITORIOS

Cuando necesidades del servicio lo requieran, la Empresa podrá trasladar transitoriamente al lugar que sea necesario a personal de otro destino, según las condiciones establecidas en este Convenio.

Artículo 16

VIÁTICOS POR COMISIONES Y ADSCRIPCIONES

El personal que deba desempeñar una comisión de servicio, o sea adscripto

por necesidades del servicio a más de 40 kilómetros de su lugar de residencia, percibirá para atender a todos sus gastos personales, con exclusión de los pasajes y órdenes de carga que se abonarán por separado, una asignación en concepto de compensación de gastos no remunerativos según consta en el Anexo 3, que se ajustará cuando las partes lo estimen oportuno y necesario.

a. Cuando por razones de servicio el personal deba alejarse del lugar donde ha sido comisionado, la empresa le reembolsará los gastos de viaje, debiendo utilizarse el medio de transporte público que resulte más conveniente, en una estricta consideración de todos los aspectos económicos y/o de urgencia.

b. El personal que hubiese sido comisionado o adscrito por necesidades de servicio, a una distancia menor de 40 kilómetros y no pueda regresar a su domicilio por razones de transporte, tendrá derecho al viático, siempre que se compruebe esta imposibilidad.

c. Viático íntegro: se abonará por cada día calendario durante la comisión de servicio con arreglo al inc. f. El día de salida se abonará íntegramente cuando la partida se produzca hasta las 12 horas inclusive o cuando el arribo se produzca después de las 12 horas y corresponda alojamiento por haber pernoctado.

d. Medio viático: Se abonará cuando, el día de salida, la partida se produzca después de las 12 horas o, el día de llegada, cuando el arribo se verifique hasta las 12 horas inclusive, de acuerdo a lo dispuesto en el Inc. f.

Se computará como hora de partida, la correspondiente a la diagramación oficial para el medio de transporte a utilizar. Corresponderá la aplicación de este inciso cuando se trate de comisiones de servicio de una duración mayor de un día, es decir, que no será de aplicación en casos en que la iniciación y terminación de las mismas se produzcan en el mismo día.

e. A los efectos de que correspondan el importe por compensación de viáticos no remunerativos se desdoblará de la siguiente manera:

Alojamiento:	50%
Desayuno:	4%
Almuerzo:	20%
Cena:	20%
Gastos menores:	6%

f. El personal jerárquico y/o Profesional comisionado o adscripto en las condiciones de este artículo que pernocte fuera de su domicilio por más de 20 días, a partir del 21° día el viático se le incrementará en un 20% en concepto de desarraigo.

g. Las comisiones se asignarán preferentemente, en forma rotativa.

h. No se encuentran comprendidos en este artículo el personal que se desempeñan en grupos móviles y brigadas semi-fijas que se registrarán por sus propias disposiciones.

Artículo 17

COMISIÓN GASTOS POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE

En caso de enfermedad o accidente que requiera la internación del personal Jerárquico y/o Profesional comisionado o adscripto por razones de servicio, y mientras no sea posible el regreso a su domicilio, la Empresa se hará cargo de los gastos que demande su adecuada asistencia médica y los correspondientes a traslado y estadía de un familiar, o persona requerida por el mismo cuando sea necesario que éste viaje al lugar donde/aquél se encuentre.

Artículo 18

GASTOS POR FALLECIMIENTO

En caso de fallecimiento del personal, comisionado o adscripto por razones de servicio, la Empresa tomará a su cargo los gastos que ocasione el traslado de sus restos al lugar originario de su residencia o donde sus deudos lo indiquen, dentro del ámbito del país. Cuando por el mismo motivo, sus familiares deban trasladarse al lugar del fallecimiento, la Empresa tomará a su cargo los gastos de hasta dos (2)

deudos o personas autorizadas por los mismos.

Artículo 19

COMPENSACIÓN POR GASTOS POR JORNADA PROLONGADA

Las partes acuerdan discutir dentro del marco de la Comisión Paritaria Nacional, el Régimen de Compensación de Gastos, que se aplicará cuando por estrictas necesidades del servicio el personal deba ampliar su jornada e trabajo.

Artículo 20

DESCANSO SEMANAL

A todo el personal lo corresponde el usufructo del descanso se-manal los sábados y domingos, con las excepciones establecidas en el presente convenio.

Artículo 21

DESCANSO ENTRE JORNADAS

El personal gozará entre jornada y jornada de un descanso mínimo de doce horas, salvo en los casos previstos en el Art. 14 (Emergencia).

Artículo 22

DIA DEL TRABAJADOR TELEFÓNICO

Con motivo de celebrarse en el mes de marzo el día del trabajador telefónico, se abonará con la remuneración de dicho mes el equivalente a una jornada y media en forma adicional a todos los trabajadores.

Artículo 23

RÉGIMEN DE LICENCIAS

Alcances

El personal de la Empresa tendrá derecho a gozar de las licencias establecidas en el presente Convenio, de acuerdo con los alcances que se especifican en la siguiente denominación:

a. Permanente: Desde la fecha de su incorporación tendrán derecho a las licencias de los Art. 25, 32, 33, 34 y 39.

b. De Temporada: Tendrán derecho a un período anual de vacaciones al concluir cada ciclo de trabajo graduada su extensión de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 28 del presente capítulo.

c. Contratado: En la extensión que fije el contrato.

Artículo 24

LICENCIA ORDINARIA - PRESCRIPCIONES

La licencia anual por vacaciones, es obligatoria e irrenunciable, con percepción de haberes y será otorgada por la Empresa de acuerdo con las siguientes prescripciones:

a. Se otorgará por año calendario, dentro de las épocas y con arreglo de los turnos que se fijaren en las distintas dependencias. Para tal fin la Empresa establecerá con suficiente antelación los programas anuales correspondientes, en forma tal que la cantidad de trabajadores ausentes a un mismo tiempo no signifique entorpecimiento para el desarrollo de la labor que cada sector tuviere asignada. La distribución de las vacaciones correspondientes a cada año calendario tendrá lugar entre el primero de abril del año al que se imputen y el 31 de marzo del año siguiente.

b. En la programación de licencias se tendrá en cuenta, dentro de lo posible, la fecha para la cual el personal la haya solicitado, siempre que con ello no se contrarié lo señalado en el inciso precedente, en cuyo caso los programas anuales correspondientes se podrán fijar rotando las fechas entre todo el personal con relación a las gozadas en años anteriores.

c. La Empresa pondrá en conocimiento del personal la fecha de iniciación de su licencia con cuarenta y cinco días corridos de antelación al comienzo de ella como mínimo.

d. A pedido del personal, y supeditado a razones de servicio, la licencia podrá ser fraccionada en dos períodos.

Artículo 25

VACACIONES - PLAZOS

El personal Jerárquico y/o Profesional gozará de un período mínimo de descanso anual remunerado por los siguientes plazos:

a. De catorce (14) días corridos cuando la antigüedad en el empleo no exceda los cinco (5) años.

b. De veintiún (21) días corridos cuando siendo la antigüedad mayor de cinco (3) años no exceda de diez (10) años.

c. De veintiocho (28) días corridos cuando la antigüedad siendo mayor de diez (10) años no exceda de quince (15) años.

d. De treinta y cinco (35) días corridos cuando la antigüedad siendo mayor de quince (15) años no exceda los veinte (20) años.

e. De cuarenta y dos (42) días corridos cuando la antigüedad exceda de veinte (20) años.

Para determinar la extensión de las vacaciones atendiendo a la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquella que tendría el personal al treinta y uno (31) de diciembre del año que correspondan las mismas.

Artículo 26

REQUISITOS PARA SU GOCE. COMIENZO DE LA LICENCIA

El personal, para tener derecho cada año al beneficio establecido en el Art. 25 de este capítulo, deberá haber prestado servicios durante la mitad, como mínimo, de los días hábiles comprendidos en el año calendario. A este efecto se computarán como hábiles los días feriados en que el trabajador debiera normalmente prestar servicios.

La licencia comenzará en día lunes o el día siguiente hábil, si aquél fuera feriado. Tratándose de trabajadores que presten servicios en días inhábiles, las vacaciones deberán comenzar el día siguiente a aquél en que el trabajador gozare del descanso semanal o el subsiguiente hábil si aquél fuese feriado. Ante solicitud del personal la Empresa podrá autorizar el inicio de la licencia en otro día.

A efectos del pago, se estará a lo dispuesto por la Ley de Contrato de Trabajo.

Artículo 27

TIEMPO TRABAJADO, SU COMPUTO

Se computarán como trabajados, los días en que el personal no preste servicios por gozar de una licencia legal/convencional, o por estar afectado por una enfermedad inculpable o por infortunio en el trabajo, o por otras causas no imputables al mismo.

Artículo 28

FALTA DE TIEMPO MÍNIMO. LICENCIA PROPORCIONAL

Cuando el personal no llegase a totalizar el tiempo mínimo de trabajo previsto en el Art. 26, gozará de un período de descanso anual, en proporción de un (1) día de descanso por cada veinte (20) (días de trabajo efectivo, computables de acuerdo a lo establecido en el Art. anterior.

Artículo 29

VACACIONES - CESE LABORAL

Todo personal jerárquico y/o Profesional cuya relación laboral se extinga por cualquier causa, tendrá derecho a percibir una indemnización en concepto de vacaciones no gozadas que le correspondieran, proporcional al tiempo trabajado en el último año calendario.

Al personal que hubiere gozado de su licencia anual y posteriormente cesare o suspendiere su prestación de servicios con derecho de haberes, se le compensará con los importes que resulten de la liquidación final, salvo en caso de fallecimiento.

Artículo 30

ACUMULACIÓN VACACIONES

Los períodos de licencia anual por vacaciones no son acumulables, salvo en una tercera parte de un período inmediatamente anterior que no se hubiera gozado en la extensión fijada por este capítulo. La reducción y consiguiente acumulación del tiempo de vacaciones en uno de los períodos deberá ser convenido por las partes.

Artículo 31 INTERRUPCIÓN VACACIONES

La licencia anual del personal se interrumpirá en los siguientes casos:

- a. Por accidente
- b. Por enfermedad del titular debidamente justificada
- c. Por graves razones de servicio ó ante hechos que interrumpan masivamente su prestación.
- d. Por fallecimiento de cónyuge, padres o hijos.

Cuando el personal se vea obligado a interrumpir o dejar sin efecto su licencia anual por graves razones de servicio, la empresa tomará a su cargo los gastos de traslado y/u hospedaje incurridos y comprobados.

Artículo 32 ENFERMEDAD O ACCIDENTE INCULPABLE. PLAZO. REMUNERACIÓN

Cada enfermedad o accidente inculpable que impida la prestación del servicio no afectará el derecho del personal a percibir su remuneración (jurante un período (le seis (6) meses, si su antigüedad en el servicio fuere menor de cinco (5) años y de doce (12) meses si fuere mayor. En los casos que el empleado tuviere cargas de familia y por las mismas circunstancias se encontrará impedido (le concurrir al trabajo, los períodos durante los cuales tendrá derecho a percibir su remuneración so extenderán a nueve (9) y dieciocho (18) meses respectivamente, según si su antigüedad fuese inferior o superior a cinco (5) años. La recidiva de enfermedades crónicas no será considerada enfermedad salvo que se manifestara transcurridos los dos (2) años. La remuneración que en estos casos corresponda abonar al empleado se liquidará conforme a la que perciba en el momento de la interrupción de los servicios con más los aumentos que durante el período de interrupción fueran acordados a los de su misma categoría por aplicación de una norma legal, Convención Colectiva de Trabajo o decisión del empleador. En ningún caso, la remuneración del empleado enfermo o accidentado será inferior a la que hubiese percibido de no haberse operado el impedimento.

Las prestaciones en especies que el empleado dejare de percibir como consecuencia del accidente o enfermedad serán valorizadas adecuadamente.

La suspensión por causas económicas o disciplinarias dispuestas por el empleador no afectará el derecho del personal a percibir la remuneración por los plazos previstos, sea que aquella se dispusiera estando el empleado enfermo o accidentado o que estas circunstancias fuesen sobrevivientes.

Artículo 33

ACCIDENTE DE TRABAJO

En caso de accidente de trabajo la Empresa cumplimentará lo dispuesto por la ley 9.688 y sus modificatorias. i .a licencia máxima será de dieciocho (18) meses con goce de haberes, y el plazo de conservación del puesto de seis (6) meses.

Si se deriva una incapacidad parcial permanente, deberán adecuarse las tareas del trabajador a su nuevo estado; de no ocurrir ello, la Empresa deberá Indemnizarlo de acuerdo a lo establecido en el presente Convenio.

En los casos que se refiere el párrafo inicial del presente artículo la Empresa proveerá gratuitamente, la asistencia médica, quirúrgica, medicamentos y los elementos terapéuticos necesarios, como así también si fuera menester las prótesis a que dieran lugar las prescripciones médicas. También deberá proveer la Empresa el medio de transporte adecuado para la internación o tratamiento ambulatorio que se prescriba.

Artículo 34

CONSERVACIÓN DEL EMPLEO

Vencidos los plazos de interrupción del trabajo por causa de accidente o enfermedad inculpable, si el personal no estuviera en condiciones de volver a su empleo, el empleador deberá conservárselo durante el plazo faltante hasta cumplir los (dos) 2 años desde que dejó de prestar servicio.

Vencido dicho plazo, la relación de empleo subsistan hasta tanto alguna de las partes decida y notifique a la otra su voluntad. rescindirla. La extinción del Contrato de Trabajo en tal forma exime a las partes de responsabilidad indemnizatoria.

Artículo 35 REINCORPORACIÓN

Vigente el plazo de conservación del empleo, si del accidente o enfermedad inculpable resultase una disminución definitiva en la capacidad laboral del personal y este no estuviere en condiciones de realizar las tareas que anteriormente cumplía, la Empresa deberá asignarle otras que pueda ejecutar sin disminución de su remuneración. Si el empleador no pudiera dar cumplimiento a esta obligación, deberá abonar al personal la indemnización prevista en la legislación vigente.

Artículo 36 LICENCIAS P011 ENFERMEDAD O ACCIDENTES- PROCEDIMIENTOS

A los fines del otorgamiento de las licencias previstas en este capítulo se adoptarán los siguientes procedimientos:

1- El personal jerárquico y/o Profesional que por razones de salud no pueda desempeñar sus tareas o deba interrumpir sus licencias por vacaciones, está obligado a comunicar fehacientemente tal circunstancia en el día y dentro de las primeras horas con relación a la fijada para la iniciación de sus tareas a su oficina de asiento, como condición indispensable para que el médico de la Empresa pueda justificarla a partir de esa fecha, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificada. En esta comunicación el personal deberá indicar el domicilio en que se encuentra, cuando este sea distinto al registrado en la Empresa, a fin de posibilitar su efectiva verificación.

2- Cuando el estado físico permita al personal trasladarse a los efectos de la revisión médica así lo hará.

3- En caso que el empleado no pueda concurrir a revisión médica, se podrá disponer su control médico a domicilio.

4- Cuando se establezca la inexistencia de la enfermedad aducida, los días faltados serán considerados como inasistencia injustificada.

5- En los casos en que el personal aduzca enfermedad estando

en servicio el responsable de la dependencia deberá autorizarlo a retinarse, y/o disponer la intervención del Servicio Médico.

6- Los reconocimientos médicos y las respectivas certificaciones que sean necesarias para el otorgamiento de las licencias de este capítulo, serán realizados y expedidos respectivamente, por el servicio de Medicina Laboral que determine la Empresa.

Artículo 37

CERTIFICADOS MÉDICOS

Podrán extender certificados los médicos de Reparticiones Nacionales, Provinciales o Municipales y/o los médicos particulares, debiendo agregarse elementos de juicio que permitan identificar la existencia real de la causal invocada. La certificación referida será remitida a la Empresa.

Artículo 38

VERIFICACIÓN MÉDICA

El personal enfermo o accidentado facilitará en todos los casos la verificación de su estado de salud por parte de los médicos designados por la Empresa. A los efectos de la Constatación, en casos (de ausencia por enfermedad) los médicos de la Empresa solo podrán concurrir al domicilio del personal dentro del horario comprendido entre las siete (7) y veintiuna (21) horas.

Artículo 39

PROHIBICIÓN DE TRABAJAR. CONSERVACIÓN DEL EMPLEO

Queda prohibido el trabajo del personal femenino Jerárquico y/ o Profesional durante los 45 días anteriores al parto y hasta los 45 días posteriores al mismo.

Sin embargo, la interesada podrá optar porque se le reduzca la licencia anterior al parto, que en tal caso no podrá ser inferior a 30 días, el resto del periodo total de la licencia se acumulará al periodo posterior al parto. En caso de nacimiento pretérmino se acumulará al descanso posterior todo el lapso de licencia que no se hubiera gozado antes del parto, de modo de completar los 90 días.

La interesada deberá comunicar fehacientemente su embarazo a la Empresa, con la presentación de certificado médico en el que conste la fecha presunta del parto, o requerir su comprobación por el Servicio Médico de la Empresa. La misma conservará su empleo durante los períodos indicados, y gozará de las asignaciones que le confieren los sistemas de seguridad social, que garantizarán a la misma la percepción de una suma igual a la retribución que corresponda al período de licencia legal, todo de conformidad con las exigencias y demás requisitos que prevean las reglamentaciones respectivas.

Garantizase a toda trabajadora durante la gestación el derecho a la estabilidad en el empleo. El mismo tendrá carácter de derecho adquirido a partir del momento en que la trabajadora practique la notificación a que se refiere el párrafo anterior.

En caso de permanecer ausente de su trabajo durante un tiempo mayor a consecuencia de enfermedad que según certificación médica deba su origen al embarazo o parto y la incapacite para reanudarlo vencidos aquellos plazos, será acreedora a los beneficios previstos en el Art. 32.

Artículo 40

ESTADO DE EXCEDENCIA

Distintas situaciones. Opción en favor de la mujer.

El personal femenino que, vigente la relación laboral, tuviera un hijo podrá optar entre las siguientes situaciones:

a. Continuar su trabajo en la Empresa, en las mismas condiciones en que lo venía haciendo.

h. Rescindir su contrato de trabajo, percibiendo la compensación por tiempo de servicios que se le asigna por este inciso.

En tal caso, la compensación será equivalente al treinta y cinco por ciento de la remuneración de la trabajadora, calculada en base al promedio fijado en el Art. 245 de la LCT por cada año de servicio.

e. Quedar en situación de excedencia por un período no inferior a tres meses ni superior a seis meses.

Se considera situación de excedencia la que asuma voluntariamente la trabajadora que le permite no integrarse a las tareas que desempeñaba en la Empresa a la época del alumbramiento, dentro de

tos plazos fijados. La empleada que hallándose en situación de excedencia formalizara nuevo contrato de trabajo con otro empleador quedará privada de pleno derecho de la facultad de reintegrarse.

Lo normado en los incisos b y c del presente artículo es de aplicación para la madre en el supuesto justificado de cuidado de hijo enfermo menor de edad a su cargo.

Artículo 41 ADOPCIÓN

En caso de adopción, se concederá a la mujer una licencia remunerada de treinta (30) días corridos a partir del otorgamiento de la guarda a estos fines.

Si el menor se encontrare en periodo de lactancia corresponderá también los beneficios que regula el Art. 43.

Para hacer uso (le este beneficio la misma deberá presentar a la Empresa el certificado del otorgamiento de la guarda expedido por la autoridad competente.

Artículo 42 PERIODO DE GESTACIÓN

A petición de parte y previa certificación de la necesidad, por el servicio médico de la Empresa que así lo aconseje, podrá acordarse cambio de tareas a partir de la concepción y hasta el comienzo de la licencia por maternidad.

En caso de no poder otorgarse el cambio de tareas y no pudiendo la trabajadora continuar realizando sus labores habituales por prescripción médica, se otorgará la licencia del Art. 32 que no será acumulativa con la prevista en el Art. 39 último párrafo.

Artículo 43

LACTANCIA - DESCANSO

I - Toda madre de lactante tendrá derecho a optar por:

a. Disponer de dos (2) descansos cada media hora cada uno, para amamantar a su hijo, en el transcurso de la jornada de trabajo.

b. Disminuir en una (1) hora diaria su jornada de trabajo, ya sea iniciando su labor una hora después del horario de entrada o finalizándola una hora antes del de salida.

e. Disponer de una (1) hora en el transcurso de la jornada de trabajo.

e

2- Se podrá hacer uso de este derecho por un periodo no superior a un año posterior a la fecha de nacimiento, salvo que por razones médicas sea necesario que la madre amamante a su hijo por un lapso más prolongado.

Artículo 44

SERVICIO MILITAR

- El personal que deba incorporarse al Servicio Militar, tendrá derecho a licencia con el 50% de su remuneración desde la fecha de su incorporación.

a. Hasta quince (15) días después de la baja asentada en el documento correspondiente, en los casos que el personal hubiera sido declarado no apto, fuese exceptuado o su período de incorporación no exceda de seis meses (6).

b. Hasta treinta (30) días después de haber sido dado de baja si hubiera cumplido el período para el cual fue convocado y éste fuera mayor de seis (6) meses.

2-En caso de deserción caducará el derecho a los beneficios señalados precedentemente.

Artículo 45

LICENCIA CASOS PÚBLICOS

Cuando el personal fuera elegido o designado para desempeñar cargos electivos o de representación política en el orden Nacional, Provincial o Municipal, en el caso de plantearse una incompatibilidad tendrá derecho a usar licencia sin goce de sueldo por el término que duro, su mandato, debiendo reintegrarse a sus tareas, dentro de los treinta (30) días siguientes al término de las funciones para las que fue elegido o designado.

Artículo 46
LICENCIAS VARIAS

Se acordará licencia con goce de sueldo sin que sea impedimento para ello las necesidades de servicio, por el término dos días corridos que en cada caso se indica y por las circunstancias que se detallan a continuación, las que deberán ser probadas fehacientemente por el personal:

- Matrimonio legítimamente constituido en virtud de leyes argentinas.
 - a. Del personal doce (12) días.
 - b. De sus hijos un (1) día.

2-Por nacimiento de hijos o guarda con fines de adopción al personal dos (2) días, (1 hábil).

3— Por fallecimiento

- a. Del cónyuge o parientes co-sanguíneos o afines de primer grado (padres, padrastros, hijos, hijastros, y hermanos), (incluso los unilaterales), cinco (5) días.
- b. De segundo grado, excepto hermanos, es decir: abuelos, abuelos políticos, nietos, nietos políticos, cuñados, suegros, nueras y yernos, dos (2) días.
- c. De tercer grado: tíos, sobrinos, primos, un (1) día.

4- Enfermedad de un miembro del grupo familiar:

Para consagrarse a la atención de un miembro enfermo del grupo familiar constituido en el hogar, se otorgará una licencia extraordinaria paga de hasta seis (6) días continuos o discontinuos por año calendario.

Cuando la enfermedad de aquellos, revista extrema gravedad esta licencia podrá ampliarse hasta veinticinco (25) días continuos o discontinuos por año calendario,

Para atender al padre o madre enfermo que habiten fuera del domicilio, un máximo de seis (6) días continuos o discontinuos por año calendario, cuando se compruebe fehacientemente que el mismo es el único que lo puede asistir.

En todos los casos el personal deberá certificar el hecho invocado y la Empresa podrá constatarlo a través de su Servicio Médico.

La suma de estas licencias, con goce de haberes no excederá de veinticinco (25) días en el año calendario.

5 Mudanza: un (1) día.

6- En caso de citación judicial debidamente notificada, se otorgará el tiempo necesario) para concurrir al trámite judicial. Posteriormente se deberá presentar el certificado de asistencia correspondiente.

Igual derecho le asistirá al personal que deba realizar trámites personales y obligatorios ante las autoridades Nacionales, provinciales, Municipales, siempre y cuando los mismos no puedan ser efectuados fuera de su horario de trabajo. Se deberá acreditar la realización de esta diligencia.

7- Donación de sangre: un (1) día.

Todo trabajador que donare sangre percibirá su jornal íntegro por el día en que se efectúe la donación y hasta tres (3) veces por año. A tal efecto, el personal comunicará previamente su ausencia a la Empresa y presentará posteriormente el certificado correspondiente.

8- Bomberos voluntarios: Todo aquél personal que integre algún grupo de Bomberos Voluntarios y que acredite fehacientemente dicha condición, se le deberá conceder licencia paga, los días y/u horas en que deban interrumpir sus prestaciones habituales, en virtud de las exigencias de dicho servicio público, ejercido a requerimiento del respectivo cuerpo de bomberos o de la autoridad competente.

Artículo 47

LICENCIAS POR EXAMEN. REQUISITOS

Para rendir examen en la enseñanza media o Universitaria, hasta tres (3) (lías corridos por examen, con un máximo de quince (15) días por año calendario.

Se ampliarán los anteriores plazos a cuatro (4) y veintiocho (28) respectivamente, en el supuesto que se trate de programas de estudios de interés a la actividad específica de Telecomunicaciones.

Los exámenes deberán estar referidos a los planes de enseñanza oficiales o autorizados por organismo provincial o nacional competente.

El beneficiario deberá acreditar ante la Empresa haber rendido el examen mediante

la presentación del certificado expedido por el instituto en el que curse los estudios.

Artículo 48

TRASLADOS ADSCRIPCIONES

Los traslados y adscripciones se podrán producir por solicitud del personal o por necesidades del servicio.

Podrán solicitar traslado el personal que lleve al menos 2 (dos) años de servicios efectivos y permanentes en su lugar de asiento.

Se podrá solicitar adscripción, cuando se den algunas de las circunstancias que se indican a continuación:

a. Razones de salud propias.

b. Razones de salud de un miembro del grupo familiar que dependa económicamente del trabajador y/o conviva con él.

Las solicitudes serán debidamente evaluadas por la Empresa teniendo en cuenta las razones invocadas, la posibilidad de asignar un puesto de igual función a la del peticionante en el lugar requerido y en la medida que las necesidades del servicio lo permitan.

Artículo 49

TRASLADO DEL CÓNYUGE

Cuando un matrimonio se desempeñe en la Empresa y se traslade a uno de ellos a un nuevo destino por razones de servicio, la solicitud de traslado del cónyuge deberá ser atendida en la forma más inmediata posible.

Artículo 50

TIEMPO ENTRE TRASLADOS

El personal trasladado por necesidades del servicio, no está obligado a aceptar un nuevo traslado hasta transcurridos dos años del anterior.

Cuando se trate de adscripción por esta causa, la duración de la misma no podrá exceder del lapso de seis (6) meses.

Artículo 51 TRASLADOS - NOTIFICACIÓN -GASTOS

Cuando por necesidades de servicio un empleado Jerárquico y/ o Profesional sea trasladado a una localidad distante a más de 40 Km. de su domicilio, será notificado con 1 días de anticipación.

Cuando el traslado implique el cambio del domicilio personal del Jerárquico y/o Profesional deberá mediar acuerdo de partes, en estos casos percibirá como compensación en forma anticipada los gastos que origine su traslado, el de los familiares a su cargo que habiten con él, el transporte de sus muebles y equipaje y 30 días de viáticos no remunerativos y no sujetos a rendición.

Cuando el traslado sea a solicitud del trabajador se le podrá otorgar a su requerimiento, un préstamo para solventar los gastos correspondientes al mismo, previa justificación del presupuesto.

Artículo 52 PERMUTAS

El personal de la misma Empresa, que revisten en igual categoría y especialidad podrán solicitar permutar entre sí sus respectivos destinos sin derecho a percibir compensación alguna y siempre que exista previa conformidad de la Empresa y no origine perjuicios para terceros. Una vez efectuado el movimiento, deberán permanecer con la nueva residencia cuatro años como mínimo para solicitar una nueva permuta o traslado.

Artículo 53 COMISIONES - ADSCRIPCIONES

El personal Jerárquico y/o Profesional que habiendo tomado servicio en su lugar de asiento complete su jornada laboral de tareas en un lugar distante, se le reembolsarán los gastos de viaje efectivamente realizados.

El personal Jerárquico y/o Profesional que por razones del servicio, se comisione o adscriba, y deba tomar y dejar servicio fuera de su asiento habitual de trabajo, donde cumplirá la jornada normal de tareas, se lo reembolsarán los gastos realizados y se le compensará el exceso de tiempo que emplee para realizar el viaje.

Artículo 54

COMISIONES Y LICENCIAS DE SERVICIO

Si a un Jerárquico y/o Profesional se le comisiona por razones de servicio a más de 40 kms. de su lugar de residencia, y es por un tiempo superior a treinta (30) días corridos, tendrá derecho a un mínimo de dos (2) días laborales de licencia, sin contar como tal el tiempo de viaje, cuyos gastos correrán a cargo de la Empresa.

Artículo 55

INTERINATOS

Al Jerárquico y/o Profesional que se le asigne desempeñar interinamente funciones superiores percibirá por el tiempo que ello suceda las remuneraciones correspondientes a dichas funciones.

En caso de vacante efectiva, este desempeño en tareas superiores no deberá exceder el término de seis meses.

Preferentemente se asignarán para cubrir interinatos, personal de los mismos sectores u oficinas, y de la categoría inmediata inferior.

Artículo 56

MEDIOS DE MOVILIDAD PROPIOS

El personal que para el desempeño de sus tareas utilice medios de movilidad de su propiedad, previa autorización por escrito de la Empresa, percibirá una asignación no remunerativa en concepto de compensación de gastos según importe que se detalla en el Anexo 3.

Artículo 57

ZONAS DE TURISMO

Durante las épocas de temporada y en las zonas de turismo que más abajo se indican, el viático será incrementado en el veinte (20) por ciento.

Del 1-12 al 31-3: Balcarce, Chascomús, Mar del Plata, Miramar, Necochea, Mar de Ajó, San Clemente del Tuyú, Pinamar, Santa Teresita, Monte Hermoso, Pueblo Reta, Claromecó, Villa Gessell, Carhué, Sierra de la Ventana, Tandil, Ciudad de San Juan.

Zona Serrana de la Provincia de San Luis.

Mendoza y localidades cordilleranas.

La Rioja, Catamarca, Corrientes (Capital).

Del 1-3 al 31-8: Paso de los Ubres, Río Hondo, Rosario de la Frontera.

Todo el año: Córdoba y sus sierras, San Salvador de Jujuy, y localidades de la Quebrada de Humahuaca, Ciudad de Salta y Cafayate.

Puerto Iguazú, El Dorado, Wanda, Puerto Libertad, Puerto Esperanza, Puerto Rico, Montecarlo, Capioví y San Ignacio de la Provincia de Misiones.

San Carlos de Bariloche.

San Pedro (Buenos Aires).

Queda expresamente convenido que la aplicación de este artículo regirá exclusivamente por un plazo de seis meses, período dentro del cual la Comisión Paritaria Nacional de Interpretación, deberá establecer un nuevo texto,

Artículo 58

ZONA INHÓSPITA

Se establece una compensación mensual no remunerativa para el personal que actúa en las localidades ubicadas en zonas inhóspitas, insalubres, cordilleranas, patagónicas y/o desérticas, cuyo porcentual sobre los sueldos asignados, queda establecido a continuación:

a. Con 100% en las localidades ubicadas en la Provincia de Tierra del fuego (ex Territorio Nacional de Tierra del Fuego), la Provincia de Sarda Cruz y la Provincia de Chubut,

b. Con el 50% en San Carlos de Bariloche.

c. Con el 25% para las ubicadas en las provincias de Neuquén, Río Negro y La Pampa. En Clorinda (Formosa). Puerto Bermejo y Presidente Roque Saenz Peña (Chaco). Desde Humahuaca, a la Quiaca y Libertador General San Martín (Jujuy). Repetidora Iribicuá (Corrientes). Carmen de Patagones (Buenos Aires). Jachal (S. Juan). Malargüe (Mendoza). Embarcación, Oran, Tartagal, Aragaray, Pichanal y Colonia Santa Rosa (Salta). San Javier (Misiones).

El personal de Grupos Móviles y Semifijos que actúe en estas zonas, percibirá los porcentajes establecidos.

El viático que perciba el personal que se desempeñe en las referidas zonas, será incrementado en igual porcentaje.

Queda expresamente convenido que la aplicación de este artículo regirá exclusivamente por un plazo de seis (6) meses, período dentro del cual la Comisión Paritaria Nacional de Interpretación deberá establecer un nuevo texto.

Artículo 59 PASAJES AÉREOS

El personal que se desempeñe en las provincias de Tierra del Fuego (Ex Territorio Nacional de Tierra del Fuego) y Sanita Cruz, tendrá derecho una vez por año calendario a una compensación consistente en un pasaje de ida y vuelta, para él y sus familiares a cargo, a cualquier lugar del país, por vía aérea, debiendo hacer uso efectivo de la misma para percibirla.

Queda convenido que en un plazo de seis (6) meses la Comisión Paritaria Nacional de Interpretación deberá establecer un nuevo texto.

Artículo 60 CLÁUSULA TRANSITORIA

Los artículos 57, 58, 59 del presente Convenio mantendrán las Condiciones pactadas hasta tanto la Comisión Paritaria Nacional de Interpretación establezca un nuevo régimen.

Artículo 61 GUARDERÍAS

Las Empresas a su opción cumplimentarán la guarda o custodia de los hijos menores de 6 años del personal femenino, ya mediante su atención en guarderías propias cuando su capacidad lo permita, en guarderías contratadas a terceros o mediante el pago de una compensación no remunerativa según Anexo 3.

Este beneficio alcanzará a los empleados viudos o a los que se otorgue la tenencia judicial del hijo.

Artículo 62 QUINQUENIOS

El personal recibirá dentro de los treinta días de su egreso, siempre que este se haya producido exclusivamente por jubilación ordinaria, o por jubilación por invalidez, una suma igual a un mes de su última remuneración, por cada cinco años de servicio o fracción mayor de tres años, entendiéndose como tal la que corresponda a su categoría.

En caso de muerte del trabajador, este beneficio será abonado a quien éste haya designado.

El personal en condiciones de acogerse a los beneficios jubilatorios dentro de las pautas legales para su opción, tendrá un plazo de 60 días para cesar en la prestación de servicios. Transcurrido dicho plazo, caducarán los derechos para percibir los beneficios establecidos en el presente artículo.

Artículo 63 GASTOS DE SEPELIO

El personal designará, mediante declaración jurada, al o los beneficiarios que tendrán, derecho en caso de su fallecimiento a la percepción; de la suma remunerativa que consta en el Anexo 3, para atender los gastos de su sepelio.

Este beneficio se abonará en un plazo máximo de diez (10) días y comprende el que corresponde percibir por la legislación vigente en materia de accidente de trabajo.

Artículo 64 COMPENSACIÓN TARIFA TELEFONÍA

El personal tendrá derecho a un monto no remunerativo como compensación mensual por tarifa telefónica, indicado en el Anexo 3.

Cuando se instale una línea telefónica en el domicilio particular del personal, la Empresa le concederá por única vez una suma no remunerativa equivalente al costo del cargo de conexión. Quedan excluidos aquellos que obtuvieron este beneficio con anterioridad a la firma de este acuerdo.

También acordará una bonificación no remunerativa, cuando el personal requiera cambio de domicilio de su servicio telefónico. Esta compensación no remunerativa, será equivalente al cargo por cambio de domicilio.

Con relación a los Jubilados y Pensionados de las Empresas Telefónicas, sustituyendo el sistema del CCT 165/75, y el CCT 72/75 E, la Empresa efectuará mensualmente un aporte al Fondo Compensador del 0,4% de los salarios básicos que se depositará en los mismos plazos establecidos en el Art. 83 del presente, y con destino al sistema que se sustituye.

La Comisión Paritaria Nacional determinará la compensación en aquellos casos en que por razones de servicio el Jerárquico y/o Profesional deba hacer uso de su teléfono particular.

Artículo 65 GRUPOS MÓVILES

El personal Jerárquico y/o Profesional afectado a grupos Móviles en tareas de mantenimiento de sistemas de radio enlace, coaxiales multiplex y sistemas afines que se caracterizan por su alta y permanente movilidad, se ajustará a lo siguiente:

a. Deberá actuar en todo el ámbito geográfico del plantel bajo su jurisdicción, salvo los casos contemplados en el Art. 14.

b. Es tarea inherente el manejo de unidades automotores.

Artículo 66 COMPENSACIÓN ESCOLARIDAD

La Empresa abonará al personal una compensación mensual por los meses de marzo a diciembre de cada año por cada hijo de más de 6 años y hasta que alcance los 18 años, que se establece en el Anexo 3.

Esta compensación por gastos de escolaridad no reviste carácter remunerativo.

En caso que ambos cónyuges fueran trabajadores en la Empresa, el derecho al cobro de esta compensación sólo asistirá a uno de ellos.

Artículo 67 BECAS

Las Empresas instrumentarán un sistema de Becas para hijos de los Jerárquicos y/o Profesionales comprendidos en el presente Convenio, a efectos de cursar estudios

secundarios en colegios nacionales o provinciales.

Cuando por falta de vacantes en las Instituciones oficiales citadas, el Jerárquico y/o Profesional se vea imposibilitado de inscribir a su hijo en estos establecimientos, las solicitudes serán objeto de tratamiento en la Comisión Paritaria Nacional de Interpretación. A este efecto los trabajadores interesados deberán acreditar fehacientemente las circunstancias anotadas.

Las Becas a otorgar anualmente serán: para UPJET sesenta y Cinco (65) T.A.S.A.; sesenta y cinco (65) TELECOM S.A.; veinte (20) TELINTAR SA.; diez (10) STARTEL S.A. Para Ce.P.E.Tel. treinta (30) T.A.S.A.; treinta (30) TELECOM SA.; quince (15) TELINTAR S.A.; diez (10) STARTEL, cuyo monto unitario será equivalente al señalado en el Anexo 3.

Las Becas se otorgarán únicamente a los hijos del personal que se indica más arriba para cursar estudios secundarios en colegios nacionales o provinciales de Segundo a Séptimo año según la Carrera que cursen.

Es condición indispensable para postularse a estas Becas haber aprobado todas las asignaturas del período lectivo anterior para lo cual se deberá presentar los siguientes datos:

Del trabajador/trabajadora (padre, madre o de ambos si trabajaran en la Empresa): Nombre y Apellido, N° de legajo.

Del hijo: Nombre y Apellido, Edad, Estudios que cursa, año a cursar, total de años de la carrera, certificado de estudios expedidos por la escuela.

Las Becas se adjudicarán hasta completar los cupos señalados en este artículo a los mejores calificados en el año lectivo anterior, Considerando además para la selección el menor sueldo del padre o la madre si ambos trabajaran en la Empresa, tomándose en cuenta para el personal de tiempo parcial la proporción en relación al del tiempo entero en cada uno de los casos, cantidad de hijos y antigüedad en la Empresa, en este orden y para Caso de igualdad en los promedios.

La forma de pago de esta retribución anual se efectuará mensualmente en forma proporcional de marzo a noviembre. Ante el fallecimiento del trabajador el beneficio se mantiene hasta concluir el año lectivo, pero caduca automáticamente en caso de renuncia o despido del trabajador.

Las Becas se abonarán únicamente a los beneficiarios que mantengan Su condición de alumno regular.

La administración del sistema será responsabilidad de cada Empresa.

Artículo 68 INDUMENTARIA DE TRABAJO

Cuando por requerimiento de la Empresa el Jerárquico y/o Profesional debiera utilizar indumentaria especial, esto le será suministrado por la misma, o reembolsado su costo contra la presentación del correspondiente comprobante, si la Empresa le permitió esta opción.

La Empresa proveerá la indumentaria apropiada a las tareas y factores climáticos conforme a la Ley vigente en la materia.

Artículo 69 PRIMEROS AUXILIOS

La Empresa deberá dotar a los lugares de trabajo de elementos de primeros auxilios adecuados y proveerá de cartillas o folletos aconsejando su uso.

Cuando el número de personal y/o naturaleza de las tareas lo justifiquen, se capacitará personal a los fines de la utilización de estos elementos en los distintos sectores de trabajo.

Artículo 70 COMISIÓN EMPRESA GREMIO HIGIENE Y SEGURIDAD LABORAL

Las partes se comprometen a la plena observancia de las normas de Higiene y Seguridad Laboral, procurándose el establecimiento de metas graduales que en cada Empresa se instrumenten para reducir la siniestralidad, aumentando los esfuerzos en la prevención de riesgos.

A tal fin se crea una comisión asesora de carácter nacional en esta materia que se integrará con dos representantes de las Empresas e igual número de UPJET y Ce.P.E.Tel., que funcionará en forma permanente.

Las recomendaciones de esta comisión se formularán por acuerdo unánime de sus integrantes.

Artículo 71

SALARIOS

Las escalas salariales vigentes a contar del 01/06/91 serán las que obran como Anexo 2, de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

Cuando se trate de personal que desarrolle sus tareas habituales a tiempo parcial, percibirán las remuneraciones en la proporcionalidad que corresponda. Si la jornada se cumple parcialmente en horario nocturno se estará a lo dispuesto en las normas legales vigentes.

Artículo 72

BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD

Fijase para los Jerárquicos y/o Profesionales comprendidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo, una bonificación mensual en concepto de antigüedad que se indica en el Anexo 2, por cada año de servicio sin límite de antigüedad y revisable cuando las partes lo estimen conveniente y necesario.

El personal de jornada reducida, cobrará la proporción correspondiente.

Artículo 73

BONIFICACION POR PRODUCTIVIDAD

Cada empleado Jerárquico y/o Profesional percibirá este premio semestralmente, su valor será equivalente al 50% del sueldo básico del mes, y del valor antigüedad en que corresponda abonarlo. Con este valor se reemplaza el anterior Concepto de productividad que se pagara hasta el año 1990.

Será condición imprescindible para percibir este premio, no tener ningún tipo de sanción en el semestre correspondiente (períodos marzo-agosto y septiembre-febrero).

El premio será pagado conjuntamente con la liquidación de haberes de los meses de marzo y septiembre respectivamente.

El empleado deberá contar con seis meses de antigüedad como mínimo en la Empresa para percibir el premio.

Artículo 74 REPRESENTACIÓN GREMIAL

La Empresa reconocerá como delegados gremiales a los representantes del personal Jerárquico y/o Profesional cuya designación y número se ajusten a lo normado por las disposiciones de las entidades sindicales y en concordancia con la legislación específica en la materia. En caso de diferencia entre los Estatutos y la Ley, la Comisión Paritaria Nacional de interpretación deberá resolver al respecto.

Artículo 75 DELEGADOS GREMIALES

Son funciones del Delegado Gremial:

a. La representación dolos Jerárquicos y/o Profesionales en el lugar de trabajo ante el empleador, la autoridad administrativa del trabajo cuando ésta actúe de oficio en dichos lugares y ante la asociación sindical.

b. La representación de la asociación sindical ante el empleador y el Jerárquico y/o Profesional.

e. Dar intervención a sus respectivas delegaciones y/o seccionales, en todos los reclamos que efectúan los trabajadores por él representados que no hayan podido tener solución en el lugar de trabajo.

Artículo 76 COMUNICACIONES GREMIALES

Los Delegados podrán comunicarse con sus compañeros, previa notificación a las Jefaturas, dentro de las horas de trabajo y están autorizados a distribuir los comunicados de la UPJET y/o Ce.P.E.Tel. y sus delegaciones o seccionales siempre y cuando ello no signifique alterar el orden normal del servicio y las tareas.

Artículo 77 CRÉDITO HORARIO GREMIAL

La Empresa reconocerá a cada uno de los Delegados Gremiales

como tiempo incurrido para el ejercicio de sus funciones, hasta nueve (9) horas mensuales.

Este plazo podrá ampliarse a pedido fundado de UPJET y/o Ce.P.E.Tel.

Artículo 78

LICENCIAS GREMIALES

A requerimiento de la Representación Gremial, los Jerárquicos y/ o Profesionales que ocupen cargos electivos o representativos en asociaciones sindicales, con Personería Gremial en Organismos que requieran representación Gremial, dejarán de prestar servicio y gozarán de licencia automática sin goce de haberes teniendo derecho de reserva del puesto y a ser reincorporados al finalizar el ejercicio de sus funciones, como así también toda otra garantía establecida por la Legislación vigente.

Artículo 79

PERMISOS GREMIALES

Los delegados deberán cumplir las tareas normales propias de su grupo operativo, con derecho a los siguientes permisos:

a. Acción Gremial en el edificio: Los delegados del personal sólo podrán dejar su puesto de trabajo, previo aviso fehaciente a su superior, para realizar tareas gremiales dentro de su sección, oficina o edificio, con expresa aclaración del tiempo que insumirán en dicha gestión.

b. Gestiones gremiales fuera del edificio: En el supuesto que deban realizar gestiones gremiales fuera del edificio, los delegados deberán comunicarlo previamente a su superior inmediato. El pago de las remuneraciones se encontrará a cargo exclusivo de la organización Sindical.

e. Licencias y permisos gremiales: Ante el previo requerimiento de la asociación sindical y por razones vinculadas a la administración interna de ella, la Empresa autorizará a los delegados indicados, a dejar de prestar servicios, en forma circunstancial (permiso) o en forma estable (licencia). En tal supuesto, las remuneraciones, y los aportes

previsionales y de la seguridad social que correspondan al empleador serán solventados por la asociación sindical hasta el momento de la reincorporación de ese personal a su empleo.

d. El tiempo en que el personal desempeñe sus funciones de carácter gremial, será computado a los efectos de establecer su antigüedad o sus años de servicio.

e. La Empresa abonará sólo al delegado gremial, como tiempo incurrido en el ejercicio de sus funciones gremiales el que no exceda de 9 horas mensuales.

Artículo 80 FONDO ESPECIAL

La Empresa se compromete a aportar mensualmente a UPJET y Ce.P.E.Tel. el equivalente al 1,2% mensual sobre los salarios sujetos a retenciones jubilatorias, con destino al fondo de capacitación, formación y entrenamiento de UPJET y Ce.P.E.Tel.

Las sumas resultantes serán depositadas por la Empresa a la orden de UPJET y Ce.P.E.Tel. respectivamente, en las instituciones bancarias que designen: el 80% hasta el día S del mes siguiente, y el 20% restante, dentro de los diez (10) días subsiguientes.

Artículo 81 CARTELERAS

Las Empresas colocarán carteleras adecuadas, en lugares visibles, en los inmuebles para que UPJET y Ce.P.E.Tel. puedan fijar, sólo en dichos lugares, los comunicados relacionados con sus actividades.

Artículo 82 COMISIÓN PARITARIA

Créase una Comisión para la interpretación del presente Convenio y la composición de los diferendos entre las partes que se integrará con igual número de representantes de TELEFONICA DE ARGENTINA Y TELECOM e igual número de UPJET y Ce.P.E.Tel.

Serán sus atribuciones:

a. La de interpretar con carácter general la presente Convención Colectiva,

a pedido de cualquiera de sus partes signatarias.

Las decisiones de esta comisión, sólo tendrán validez cuando se hubieren adoptado por unanimidad. En caso contrario, las partes podrán recurrir a los mecanismos señalados en el párrafo (b) del presente artículo o directamente a la Justicia para hacer valer sus derechos.

b. La composición de los diferendos que puedan suscitarse y que no sean solucionados directamente entre las partes afectadas.

A tal fin cualquier divergencia de carácter colectivo deberá ser presentada a esta Comisión, por la Empresa o el Sindicato, absteniéndose durante la tramitación de adoptar medidas de acción directa.

La parte reclamante efectuará la correspondiente presentación escrita, de la que dará traslado a la contraparte por el término de cinco (5) días hábiles.

Vencido dicho término y dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes se convocará a una audiencia de partes para intentar un avenimiento y, subsidiariamente, ofrecer pruebas. En caso de no arribarse a la solución intentada, en la misma audiencia se fijarán los términos y condiciones de producción de la prueba o si ella no fuese necesaria, se dejará constancia de tal circunstancia. Dentro de los cinco (5) días siguientes, la Comisión propondrá una fórmula de solución para ofrecer a las partes voluntariamente.

Dicha instancia será cubierta con la unanimidad de los miembros de la Comisión, De no obtenerse tal unanimidad o de no ser aceptada la fórmula conciliatoria, la Comisión ofrecerá la alternativa de una mediación, confeccionando a tal efecto una terna para poner a disposición de las partes. De todo lo actuado dejará constancia en el Acta final que redactará dicha Comisión con participación de los interesados.

e. Agotadas las instancias previstas en los puntos a. y b. indefectiblemente las partes deberán someter las cuestiones no resueltas a los mecanismos previstos por la legislación vigente en la materia.

Artículo 83

CUOTA SOCIETARIA - RETENCIONES ESPECIALES - CRÉDITOS

En materia de cuota sindical, la Empresa se ajustará a las normas

legales de aplicación en la materia,

Las retenciones efectuadas serán depositadas en la cuenta que las entidades gremiales indiquen, el 80% del importe total hasta el día seis (6) del mes siguiente y el 20% restante, dentro de los nueve (9) días subsiguientes.

También será agente de retención por cada renovación de convenio, y/o aumento que por otra vía se produzca, de hasta des (2) horas de jornal al año, a todo el personal comprendido en el prescrito Convenio, el importe retenido será remitido a la UPJET y Ce.P.E.Tel. respectivamente en la forma en que se especifica en el 1er. párrafo del presente artículo.

De igual manera será agente de retención dolos créditos de la UPJET y Ce.P.E.Tel. y/o sus delegaciones o seccionales otorguen a los Jerárquicos y/o Profesionales y comuniquen a la Empresa. en concordancia con lo establecido por el Art. 132 (T.O.) de la Ley 20.744, quo remitirá a la organización Gremial igual que en los casos anteriores.

Artículo 84

DISPOSICIONES ESPECIALES

La Empresa asumirá el patrocinio legal o defensa del personal Jerárquico y/o Profesional demandado cuando esto so vea Involucrado en hechos o actos dolos cuales deriven acciones judiciales como consecuencia inmediata del correcto ejercicio de sus funciones.

Artículo 85

CADUCIDAD

A partir de la fecha de homologación de la presente Convención Colectiva de Trabajo, quedan sin efecto todas las actas, acuerdos y disposiciones, celebrados con anterioridad a la presente entre UPJET, Ce.P.E.Tel. y las Empresas, o entre los gremios y la ENTel.

Artículo 86

ACUERDOS PARITARIOS

La Comisión Paritaria creada por el Art. 82 del presente Convenio podrá, modificar o incorporar a la presente Convención Colectiva de

Trabajo, como parto de la misma, a todos los acuerdos que se celebren dentro del plazo de vigencia de la presente Convención.

Artículo 87

INDEMNIZACIONES

En el marco de la Comisión Paritaria Nacional se analizará el tema.

ANEXO I
PERSONAL COMPRENDIDO - ENCUADRE

La regulación de las categorías salariales que a continuación se establecen tienen por objeto, facilitar un modelo de Organización Laboral más acorde con la realidad actual,

En este orden se acuerda expresamente que se encuentra comprendido, dentro del Convenio suscripto y de la estructura salarial del mismo el personal de U.P.J.E.T. que anteriormente se incluía en los cuadros 21 a 28, y el personal de Ce.P.E.Tel., Profesionales A I, A II, A III, y cuadro B Profesionales con cargo de Jefe Sección. Todo ello según la denominación del anterior Convenio Colectivo.

El personal de los anteriores cuadros 29 al 32, y Profesionales comprendidos en cuadro B desde la función (según CCT 72/75 "E") Jefe de Distrito, se considerarán personal fuera de Convenio, al que las Empresas establecerán sus correspondientes Escalas Salariales, denominaciones y condiciones del Contrato individual del trabajo.

Asimismo se considerará fuera de Convenio al personal que las Empresas designen para cubrir cargos o funciones de sus estructuras Jerárquicas, o de confidencialidad.

Se reemplazan los actuales cuadros por las siguientes categorías salariales:

UP.J.ET			
Actuales cuadros	21 a 23	pasan a ser categoría	G
Actuales cuadros	24 a 26	pasan a ser categoría	H
Actual cuadro	27	pasa a ser categoría	I
Actual cuadro	28	pasa a ser categoría	K
CeP.E.Tel.			
Actual cuadro	A III	pasa a ser categoría	H
Actual cuadro	A II	pasa a ser categoría	I
Actual cuadro	A I	pasa a ser categoría	J
Actual cuadro	B	pasa a ser categoría	K

Las nuevas categorías incluyen al personal representado conforme a las denominaciones anteriores al presente Convenio Colectivo o sus equivalentes. Estas denominaciones podrán modificarse conforme a las estructuras organizativas de cada una de las Empresas.

Respecto del personal no convenionado que revistaba anteriormente en los cuadros 29 al 32, de UPJET y Profesionales cuadro B Jefe Departamento en adelante, las Organizaciones signatarias conservarán su representatividad exclusivamente a los siguientes efectos:

a. Sobre los derechos emergentes de la distribución accionaria que finalmente se establezca dentro del programa de propiedad participada.

b. Sobre la permanencia de los mismos en el ámbito del fondo Compensador cuando se ejerza la opción de continuidad en el mismo.

Áreas laborales

Se adecuarán las categorías pactadas de acuerdo a las Áreas Laborales que se determinarán según los organigramas operativos de cada Empresa.

ANEXO II
ESCALAS SALARIALES

Se pactan las siguientes escalas de remuneraciones vigentes al 01/06/91:

Categoría	Australes/mes
G	11,900,000
H	13,400,000
I	15,000,000
J	16,300,000
K	16,700,000

Estas escalas absorben todo adicional o diferencia que se venía abonando hasta el presente. En este orden, las remuneraciones y todo otro concepto remunerativo o no remunerativo acordado en el CCT, para el personal a tiempo parcial se reducirá en forma proporcional a la jornada de trabajo que realizan.

Asimismo, se abonará por única vez a todo el personal un ajuste especial que compensará las diferencias entre las remuneraciones percibidas por el mes de mayo/91 y las pactadas en el presente a partir del 01/06/91. Esta suma no generará ni actualización ni interés compensatorio y/o resarcitorio de ninguna especie.

Todo aquel personal que a la fecha del presente CCT revista en categorías que queden fuera de los alcances del mismo (Cats. 29 a 32 U.P.J.E.T. y profesionales cuadro B - Jefe de Departamento en adelante), o bien que no ocupe (unciones a nivel de línea en la estructura organizativa empresaria tendrá asignadas a título referencial las siguientes remuneraciones mensuales:

Actual CAT	29	15,500,000
Actual CAT	30	20,000,000
Actual CAT	31	22,000,000
Actual CAT	32	24,500,000

Quedan comprendidos en estos valores los Profesionales cuadro B de nivel equivalente (Jefe de Departamento, Jefe de División, etc.). Estos valores estipulados en forma referencial lo son a los efectos de las liquidaciones que deba practicar el Fondo Compensador.

<u>CONCEPTO</u>	<u>= A =</u>	<u>FORMA DE PAGO</u>
Art. 73 BONIFIC. ANTIGÜEDAD	85,000	P/AÑO ANT.

ANEXO III

		=A=	
Art. 12	MODULO JORNADA DISCONTINUA	700.000	MONTO MENSUAL
	MODULO COMPENSACIÓN DE GASTOS ESPECIALES	500,000	MONTO MENSUAL
Art. 17	VIATICOS DE COMISIONES Y ADSCRIPCIONES	350,000	
Art. 57	MEDIOS DE MOVILIDAD PROPIOS AUTOMOTOR c 1.000 c.c.	1000 64,000	MONTO POR KM. MONTO DIARIO
	AUTO MOTOR 1000 A < 1.800 c.c.	1.300 93,000	MONTO POR KM. MONTO DIARIO
	AUTOMOTOR> 1800 c.c.	1.500 123.000	MONTO POR KM. MONTO DIARIO
Art. 62	GUARDERÍAS	1000,000	MONTO MENSUAL
Art. 64	GASTOS DE SEPELIO	10,000.00	P/FALLECIMIENTO
Art. 65	COMPENSACIÓN TARIFA TELEFONICA	100,000	MONTO MENSUAL
Art. 67	COMPENSACION ESCOLARIDAD	100,000	MONTO MENSUAL
Art. 68	BECAS	400,000	MONTO MENSUAL

ÍNDICE ALFABÉTICO

TEMA	ARTICULO	PAGINA
ACCIDENTE DE TRABAJO	33	15
ACUERDOS PARITARIOS	86	40
ADOPCIÓN	41	22
AJUSTES	3	7
ÁMBITO DE APLICACIÓN	1	7
ANI1GÜEDAD		
BECAS	67	32
BON1FICACION POR ANTIGÜEDAD	72	35
BONIFICACIÓN POR PRODUCTIVIDAD	73	35
CADUCIDAD	85	40
CARTELERAS	81	38
CLÁUSULA TRANSITORIA	60	30
CERTIFICADOS MÉDICOS	37	20
COMISIÓN-GASTOS POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE	17	12
COMIS1ON-EMPRESA GREMIO HIGIENE Y SEGURIDAD LABORAL	70	34
COM1SION-PARITARIA	82	38
COMISIONES-ADSCRIPCIONES	53	27
COMISIONES Y LICENCIAS DE SERVICIO	54	28
COMPENSACIÓN ESCOLARIDAD	66	32
COMPENSACIÓN POR GASTOS POR JORNADA PROLONGADA	10	13
COMPENSACIÓN TARIFA TELEFONICA	64	31
COMUNICACIONES GREMIALES	76	36
CONSERVACIÓN DEL EMPLEO	34	35
CRÉDITO HORARIO GREMIAL	77	36
CUOTA SOCIETARIA-CRÉDITOS-RETENCIONES ESPECIALES	83	39
DELEGADOS GREMIALES	75	36
DESCANSO ENTRE JORNADAS	21	13
DESCANSO SEMANAL	20	13
DESPLAZAMIENTOS TRANSITORIOS	15	10
BENEFICIO TELEFÓNICO	22	13
DISPOSICIONES ESPECIALES	84	40
EMERGENCIA	14	10
ENFERMEDAD O ACCIDENTE INculpABLE PLAZO -REMUNERACIÓN	32	17
ESCALAS SALARIALES	ANEXO II	45
ESTADO DE EXCEDENCIA-DISTINTAS SITUACIONES	40	21
FONDO ESPECIAL	80	38
GASTOS DE SEPELIO	63	31

TEMA	ARTICULO	PAGINA
CASTOS POR FALLECIMIENTO	18	12
GRUPOS MÓVILES	65	32
GUARDERÍAS	61	30
HORARIOS	13	10
INDEMNIZACIONES	87	41
INDUMENTARIA DE TRABAJO	68	34
INTERINATOS	55	28
JORNADA DE TRABAJO	12	9
LACTANCIA-DESCANSO	43	22
LICENCIA CARGOS PÚBLICOS	45	23
LICENCIA ORDINARIA-PRESCRIPCIONES	24	14
LICENCIAS GREMIALES	78	37
LICENCIAS POR ENFERMEDAD O ACCIDENTES		
-PROCEDIMIENTOS	36	19
LICENCIAS POR EXAMEN REQUISITOS .	47	25
LICENCIAS VARIAS	46	24
LUGAR DE TRABAJO	5	8
MEDIOS DE MOVILIDAD PROPIOS	56	28
PASAJES AÉREOS	59	30
PERIODO DE GESTACIÓN	42	22
PERMISOS GREMIALES	79	37
PERMUTAS	52	27
PERSONAL COMPRENDIDO	4	7
PERSONAL COMPRENDIDO - ENCUADRE	ANEXO I	43
PERSONAL EVENTUAL Y DE TEMPORADA	1	9
PRIMEROS AUXILIOS	69	34
PROHIBICIÓN DE TRABAJAR		
- CONSERVACIÓN DE EMPLEO	39	20
QUINQUENIOS	62	31
RECLAMOS Y PETICIONES	6	8
RÉGIMEN DE LICENCIAS - ALCANCES	23	13
REINCORPORACIÓN	35	19
REINGRESO	II	9
REPRESENTACIÓN GREMIAL	74	36
SALARIOS	71	35
SERVICIO MILITAR	44	23
TRASLADOS - ADSCRIPCIONES	48	26
1BASLADOS DEL CÓNYPUGE	49	26
1RASLADOS - GASTOS - NOTIFICACIÓN	SI	27
1BASLADO - TIEMPO ENTRE	50	26
VACACIONES - ACUMULACIÓN	30	16
CESE LABORAL	29	16
FALTA DE TIEMPO MÍNIMO		
LICENCIA PROPORCIONAL	28	16

TEMA	ARTICULO	PAGINA
INTERRUPCIÓN	31	17
PLAZOS	25	15
REQUISITOS PARA SU GOCE		
COMIENZO DE LA LICENCIA	26	15
TIEMPO TRABAJADO - SU COMPLETO	27	16
VACANTES	7	8
VACANTES CONVOCATORIAS	8	8
VERIFICACIÓN MEDICA	38	20
VIÁTICOS POR COMISIONES Y ADSCRIPCIONES	16	10
VIGENCIA TEMPORAL	2	7
ZONA DE TURISMO	57	28
ZONA INHÓSPITA	58	29